

REF: Solicitud de Nulidad Procesal por Indebida Notificación de la demanda y demás actuaciones procesales

Lucía Bolaños Bolaños <lucia.bolanos@outlook.com>

Jue 16/09/2021 17:18

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j22cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (991 KB)

Oficio_Nulidad.pdf; Anexo 01_CopiaGuiaServientrega.pdf; Anexo 02_DJuradaResidencia.pdf; Anexo 03_CBrisas de Guadalupe.pdf;

Señora**JUEZA****JUZGADO VIENTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Adjunto al presente correo presento ante usted su señoría, la Solicitud de Nulidad Procesal por Indebida Notificación de la demanda y demás actuaciones procesales en el proceso de referencia:

Radicado : 7600140030222020-00614-00
Proceso : Verbal de restitución de tenencia
Demandante : Banco de Colombia
Demandado : ERMINSON SALAZAR VIDAL

Agradezco su señoría su consideración en la presente solicitud y para su trámite presento usted los documentos relacionados

Para su procedencia anexo:

- 1. Oficio_Solicitud de nulidad procesal**
- 2. Anexo 01: Guía de correo**
- 3. Anexo 02: Declaración jurada de residencia Erminson Salazar Vidal**
- 4. Anexo 03: Certificado de Residencia del Conjunto Residencial Ciudadela Brisas de Guadalupe**

A su consideración, su señoría

LUCÍA DEL CARMEN BOLAÑOS BOLAÑOS**TP No 276112 del CSJ**

Cédula de ciudadanía 34.606.215 expedida en Santander de Quilichao (Cauca)

Correo electrónico: lucia.bolanos@outlook.com - luciac.bolanos@gmail.com

Celular 3197683215 -3165720096

Luc??a del Carmen Bola??os Bola??os**"El aprendizaje es un discurso de aceptaci??n"****??Y hoy qu?? hiciste por el planeta?....**

Señora
JUEZA VENTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE
E.S.D.

PROCESO : 7600140030222020-00614-00
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : ERMINSON SALAZAR VIDAL
PROCESO : RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE
ARRENDADO DE MENOR CUANTIA
ACTO : NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACION DE
LA DEMANDA Y DEMÁS ACTUACIONES PROCESALES.

Yo **LUCIA DEL CARMEN BOLAÑOS BOLAÑOS**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 34.606.215 de Santander de Quilichao(cauca), portadora de la tarjeta profesional de abogada N.º 276.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en esta ciudad, obrando como apoderada judicial del señor **ERMINSON SALAZAR VIDAL**, parte demandada en el proceso de referencia, mediante el presente escrito formulo ante su Despacho Nulidad en los términos del artículo 133.8 y siguientes del Código General del Proceso, por indebida notificación de la demanda y las demás actuaciones del proceso.

I. Parte Afectada

1.1. Legitimación de la Causa. Se constituye por mi representado el señor **ERMINSON SALAZAR VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía No **10497126** de Santander de Quilichao (Cauca), con domicilio en la Carrera 11 No 9 34 barrio Centenario en Santander de Quilichao (Cauca), teléfono 8294675, email ervid07@gmail.com, quien actúa por medio de apoderado judicial

II. Causales

2.1. Artículo 133 Numeral 8 nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda y demás actos procesales “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida formal Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.

III. Oportunidad

3.1. Artículo 134 la nulidad podrá alegarse en cualesquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta si ocurriere en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de

entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

IV. Hechos

4.1. La firma **Mejia y Asociados Abogados Especializados S.A.S.**, interpuso ante su despacho una demanda de proceso de restitución de tenencia de bien mueble arrendado de menor cuantía contra mi representado el señor **Erminson Salazar Vidal**, el día 30 de octubre de 2020 y admitida el 08 de febrero de 2021.

4.2. Mi representado me contactó el día 03 de septiembre del 2021, para que le acompañara en el proceso de transacción con el Banco de Colombia para normalizar su deuda, con el pago total o parcial o la devolución del bien objeto de un leasing que el señor Salazar Vidal había contraído, bajo el entendido que él se había retrasado en los pagos, pero con esfuerzo económico y financiero trató de colocarse al día 08 de enero de 2020, haciendo un pago en cuenta por los cánones vencidos de **Diez millones novecientos setenta y dos mil pesos mcte (\$10,972,000)**, más los honorarios del abogado de la entidad financiera Bancolombia S.A por valor de **Un millón quinientos sesenta y seis mil ochocientos dos pesos mcte \$1.566.802**), tal cual se relacionan en la tabla siguiente:

Tabla: Relación de pagos el 08 de enero de 2020

Fecha	Consignación	Concepto	Valor	Acumulado
8/01/2020	19533561	Pago de cañones vencidos	\$ 10.972.000	\$ 10.972.000
8/01/2020	9330339616	Valor Honorarios de Abogado Bancolombia	\$ 1.566.802	\$ 12.538.802
Total pagado			\$ 10.972.000	

4.3. De este modo el 03 de septiembre de 2021, día en que fui contactada y acepté acompañar al señor Salazar Vidal para realizar la normalización de sus situación financiera con el Banco de Colombia, realice la búsqueda judicial para conocer el proceso anterior por el cual se habían realizado los pagos el 08/01/2020 por parte del señor Salazar Vidal, encontrándome que había otro proceso en curso, razón por la cual solicité ante su despacho el reconocimiento de representación judicial, que fue reconocida el 07 de septiembre de 2021.

4.4. El 08 de septiembre solicité acceso al expediente y me fue concedido, en la revisión general del proceso me di cuenta que se anexo una guía de notificación y traslado de expediente, pero al preguntarle al señor Salazar Vidal, dijo desconocer del proceso; así al verificar la dirección de envío se encontró que no correspondía a su dirección, razón por la cual el señor desconocía completamente las actuaciones adelantadas en su contra, dando lugar a la vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, por indebida notificación, situación que claramente está tipificada en el CPCA

4.5. Así se procede a realizar la recolección de pruebas que evidencien la indebida notificación, por un lado una constancia de la Administración del Conjunto Brisas de Guadalupe, donde aparece notificado el Señor Vidal, según guía de Servientrega presentada como anexo en la demanda en su contra, y por otro la declaración jurada de residencia.

4.6. Todo lo anterior surge en razón, qué como es sabido señor Juez, el mundo se vio golpeado por una crisis sanitaria sin precedentes, con los consecuentes efectos económicos por la paralización parcial y total de la mayoría de las actividades económicas, desde el mes de marzo del 2020, efecto que hasta hoy aún está presente y de la cual el señor Salazar Vidal no ha sido ajeno, razón por la cual su situación financiera se vio deteriorada y pese a que se trató de comunicar con el banco para realizar la devolución del bien, lo cierto es que la comunicación fue infructuosa razón por la cual me contactó, para que adelantará los trámites necesarios que le llevaran a la normalización financiera ante el Banco de Colombia, dada la imposibilidad de realizar acuerdo alguno con la entidad financiera.

V. Fundamentos De Derecho

5.1 Como fundamento constitucional de mi petición los artículos

- Artículo 29 debido proceso por cuanto como lo ha señalado la Corte Constitucional en variadas sentencias, la indebida notificación vulnera el derecho al debido proceso y de contradicción de mi representado, puesto que como se puede constatar en la guía de Servientrega No 9123611545 de fecha de entrega 30 de octubre de 2020, que se anexa a la demanda interpuesta por el Banco de Colombia, por restitución de tenencia de bien mueble arrendado de menor cuantía, se relaciona una dirección de notificación que no pertenece, ni perteneció al señor Salazar Vidal, razón por la cual el demandado no conoció del proceso en su contra y por tanto no pudo ejercer su derecho fundamental al debido proceso.
- Artículo 13 derecho a la igualdad, en tanto, la indebida notificación al señor Salazar Vidal quebranta la igualdad de trato ante la ley.

5.2. Como fundamento legal de mi solicitud los artículos del Código General del proceso

- Artículo 133.8 de la indebida notificación como causal de nulidad del Proceso, puesto que como se relata en el punto 5.1 queda probado que el Banco de Colombia en su demanda incumplió el deber procesal de debida notificación.
- Artículo 134 de la oportunidad para el trámite, nos encontramos dentro de los términos procesales para alegar señora Jueza la nulidad de la actuación, puesto que dicha acción se puede ejercer en cualquier tiempo del proceso.
- Artículo 135 de los requisitos para alegar nulidad, en tanto se cumple la legitimación de la causa, los fundamentos de derecho y los hechos que configuran la prueba.

4.4. Hago constar con una declaración juramentada que la casa 115 en el cual entregan la notificación no existe, puesto que el conjunto está conformado por 90 casas.

4.5. Se tipifica entonces, la causal de nulidad octava, falta de notificación, la cual debe ser decretada por su Despacho.

VI. Peticiones

6.1. Señora jueza, sírvase usted declarar la nulidad total del proceso verbal de restitución de tenencia instaurado por el Banco de Colombia antes Leasing de Colombia, proceso de radicación 7600140030222020-00614-00, desde el auto que admitió la demanda y demás actuaciones procesales posteriores en el realizadas por el demandante

VI.Pruebas

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo, junto con los allegados a este escrito

6.1. Copia de la guía de Servientrega No 9123611545 de fecha de entrega 30 de octubre de 2020, presentada como anexos de la demanda, con el que se prueba la indebida notificación.

6.2. Declaración jurada de residencia de mi representado el señor **ERMINSON SALAZAR VIDAL**, No 2037 de la Notaría Única de Santander de Quilichao, de fecha 09 de septiembre de 2021, con la cual prueba su dirección de residencia en la fecha señalada en la guía de servientrega señalada en el punto 4.1.

6.2. Certificación de Residencia de mi representado del señor **ERMINSON SALAZAR VIDAL**, expedida por la Administración del Conjunto Ciudadela Brisas de Guadalupe, con la cual se ratifica la prueba de residencia de mi representado a la fecha de notificación según guía de Servientrega en mención.

VII. Anexos

7.1. Anexo 01: Copia de la Guía Servientrega No 9123611545 de fecha de entrega 30 de octubre de 2020

7.2. Anexo 02: Declaración jurada de residencia No 2037 de la Notaría Única de Santander de Quilichao (Cauca), de fecha 09 de septiembre de 2021.

7.3. Anexo 03: Certificación de residencia expedida por la Administración del Conjunto Ciudadela Brisas de Guadalupe, de fecha 09 de septiembre de 2021.

VIII. Proceso y Competencia

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso; por lo cual señora Jueza usted es competente para resolver esta solicitud por cuanto cursa en su despacho el proceso en mención.

IX. Notificaciones

7.1. A mi poderdante en carrera 11 N.º 9-34 Barrio Centenario de la ciudad de Santander de Quilichao- Cauca.

7.2. A la parte actora en la dirección indicada en la demanda.

7.3. A la suscrita al correo electrónico lucia.bolanos@outlook.com, o en la Calle 50 No 86 56 Apartamento 503 torre 4, Conjunto Residencial Vilaverde, en Santiago de Cali.

De usted señora Jueza:

Atentamente,



LUCIA DEL CARMEN BOLAÑOS BOLAÑOS
C.C. No34.606.215 de Santander de Quilichao Cauca
T.P. No276.112 del C. S.J
Email: lucia.bolanos@outlook.com

Anexo 01:

Guía Servientrega No 9123611545 de fecha de entrega 30 de octubre de 2020

 <p>Servientrega S.A. NIT. 860.812.330-3 Principal, Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 6 No 34 A - 11, Sector Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autorización de Facturación 18763001743311 DEL 11/19/2019 AL 5/16/2021 PRE/UD 0192 DEL No. 50701 AL No. 191401</p>		<p>Fecha: 29 / 10 / 2020 15:47</p>	
<p>3: CDS/SER: 1 - 20 - 11</p>		<p>Fecha Prog. Entrega: 30 / 10 / 2020</p>	<p>GUÍA No.: 9123611545</p>
<p>REMITENTE</p> <p>CLL 5 OESTE # 27 -25 - TEJARES DE S FDO</p> <p>MEJIA Y ASOCIADOS</p> <p>Tel/cel: 8889161 Cod. Postal: 760043</p> <p>Ciudad: CALI Dpto: VALLE</p> <p>País: COLOMBIA D.I./NIT: 8050173001</p> <p>Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM</p>		<p>FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)</p>	
<p>PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA</p> <p>FE: 1bd83f127b2034825aad034dccc57d80c9fa031b0c0f988eac84cd5d5eedac597b6d70de01bd308f4bee6f2</p>		<p>DESTINATARIO</p> <p>CLO 20 L01</p> <p>DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1</p> <p>Ciudad: CALI</p> <p>VALLE P CONTADO</p> <p>NORMAL A.T. TERRESTRE</p>	
<p>GUÍA No. 9123611545</p> 		<p>CRA 56 # 7 OESTE - 156 CASA 115 CIUDADELA BRISAS DE GUADALUPE</p> <p>ERMINSON SALAZAR VIDAL</p> <p>Tel/cel: 567156115 D.I./NIT: 567156115</p> <p>País: COLOMBIA Cod. Postal: 760040</p>	
<p>Diag. Contener: DOCUMENTOS</p> <p>Obs. para entrega:</p> <p>Vr. Declarado: \$ 5,000</p> <p>Vr. Flete: \$ 0</p> <p>Vr. Sobrefrete: \$ 350</p> <p>Vr. Maquillaje expresa: \$ 4,600</p> <p>Vr. Total: \$ 4.950</p> <p>Vr. a Cobrar: \$ 0</p>		<p>Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg):</p> <p>Peso (Vol) / Peso (Kg): 1,00</p> <p>No. Remisión: SED000018437837</p> <p>No. Bolsa seguridad:</p> <p>No. Sobreporte:</p> <p>Guía Retorno Sobreporte:</p>	
<p>Quiere recibir:</p> <p>PEDRO FABIO GOMEZ PACHECO</p>		<p>DD-8-CL-009-F-48-V-A</p>	
<p><small>El usuario dice expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cámaras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido consultar expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Particulares los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de personas, quites y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 770005.</small></p>			

Anexo 02:

Declaración jurada de residencia No 2037 de la Notaría Única de Santander de Quilichao (Cauca), de fecha 09 de septiembre de 2021.

NOTARÍA ÚNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO	
JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ	
NOTARIO ÚNICO	

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
El grado de la Policía

NO.	2037
-----	------

Al Despacho de la Notaría Única de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca, República de Colombia, HOY 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 ante el Despacho del doctor: JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ, Notario Único	
COMPARECIO (ERON):	ERMINSON SALAZAR VIDAL
QUIEN (ES) SE IDENTIFICA (N) CON CEDULA (S):	10.497126 DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA
DE ESTADO CIVIL:	SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO
CON PROFESION U OFICIO:	ADMINISTRADOR
CON DOMICILIO:	CARRERA 11 NO 9-34 DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA
Y TELEFONO:	3014309053
CORREO ELECTRONICO	:ervid07@gmail.com

CON EL FIN de que se les reciba declaración juramentada extrajudicial y a solicitud verbal del INTERESADO, en tal virtud el suscrito Notario Único le impuso el contenido del inciso tercero (3º.) del Artículo Primero del Decreto 1.557 de fecha 14 de julio de 1989, Decreto 2282 del mismo año, Artículo 188 del Código de General del Proceso. Quien (es) bajo esta la gravedad de juramento y a sabiendas de la responsabilidad penal por jurar en falso manifestó (aron) PRIMERO Que en mi entero y cabal juicio manifiesto (Ron) que no tengo (tenemos) impedimento legal para rendir esta **DECLARACION**. La cual presento (amos) bajo mí (nuestra) única y entera responsabilidad **SEGUNDO: MANIFIESTO QUE RESIDÍ EN LA CARRERA 56 NO 7 OESTE -156 CASA NO 15 CIUDADELA LAS BRISAS DE GUADALUPE, UBICADO EN LA CIUDAD DE CALI DESDE EL 01 DE AGOSTO DEL AÑO 2019 HASTA EL 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020 ESTA DECLARACIÓN SERÁ UTILIZADA PARA DAR CUENTA Y FE DE LA INDEBIDA NOTIFICACIÓN REALIZADA PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA INSTAURADO POR EL BANCO DE COLOMBIA LEASING DE COLOMBIA, PROCESO DE RADICACIÓN 7600140030222020-00614-00, EN MI CONTRA .ESO ES TODO.** No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma quienes en ella han intervenido, la copia de la misma se queda en la Notaría y se Archiva, una vez leída y aprobada en todas sus partes.- Derecho 13.800, IVA 2622, Res No. 0536 del 22 enero del 2021.

Declarante, (s)
A Erminson Salazar
c.c. No. *10 497 126*

Indice derecho

El Notario
Juan Carlos Ramos Domínguez
JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ
NOTARIO ÚNICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DEL CIRCULO
SANTANDER DE QUILICHAO
DEPTO. DEL CAUCA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DEL CIRCULO
SANTANDER DE QUILICHAO
DEPTO. DEL CAUCA

Anexo 03:

Certificación de residencia expedida por la Administración del Conjunto Brisas de Guadalupe, de fecha 09 de septiembre de 2021.



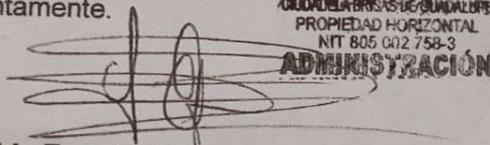
Santiago de Cali, Septiembre 9 de 2021

CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA

A QUIEN INTERESE:

En calidad de Administrador y Representante Legal del Condominio Ciudadela Brisas de Guadalupe, identificado con Nit. 805002758-3, condominio que cuenta con un total de 71 casas, ubicado en la Carrera 56 # 7-156 Oeste. Certifico que el señor **ERMINSON SALAZAR VIDAL** identificado con cédula de ciudadanía # 10'497.126 de Santander de Quilichao – Cauca, estuvo residiendo en la casa # 15 desde el 01 de agosto de 2019 hasta el 21 de septiembre de 2020.

Atentamente.


CIUDADELA BRISAS DE GUADALUPE
PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT 805 002 758-3
ADMINISTRACIÓN

Freddy Esquivel Posso
C.C. 16'765.316 de Cali.
Administrador y Representante Legal
Condominio Ciudadela Brisas de Guadalupe
Celular: 312 259 66 12